



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ASERRADERO HERNAN VERA

DFZ-2024-70-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	
Elaborado	Wladimir Cortés	

2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ASERRADERO HERNAN VERA	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: S/N S/N, , Yumbel, Región del Biobío
Provincia: Biobío	
Comuna: Yumbel	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: HERNÁN RICARDO VERA ROJA	RUT o RUN: 10420359-0
Domicilio titular(es): Ruta O-54 SN, Yumbel, Región del Biobío	Correo electrónico: lavadosilvana7@gmail.com
	Teléfono: S/I
Identificación representante(s) legal(es): Hernán Ricardo Vera Roja	RUT o RUN: 10420359-0
Domicilio representante(s) legal(es): Ruta O-54 SN, Yumbel, Región del Biobío	Correo electrónico: lavadosilvana7@gmail.com
	Teléfono: S/I



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
617	VIII	2022



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
Exigencia(s)																
D.S. N°38/2011 MMA																
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos Constatados:

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla N°1 Datos mediciones

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RE 1 - 1	22-11-2023	10:53	Diurno	SMA	Ruidos provenientes del tránsito vehicular de las maquinarias al interior del aserradero.

Durante la actividad de inspección efectuada el día 22.11.0.2023, el titular no contaba en el lugar con la patente municipal, por este motivo se solicitó mediante el acta de inspección la copia de esta. Sin embargo, el titular no respondió al requerimiento de información, por lo que se realizó una derivación parcial de la denuncia a la I. Municipalidad de Yumbel.

Cabe señalar que en la vivienda del Receptor RE 1 no fue posible medir el ruido de fondo, debido a que se percibía el ruido proveniente de la fuente denunciada. Por este motivo, se continuó por el camino rural de acceso a la vivienda hasta un lugar donde no se percibía la fuente y el ruido de fondo era asimilable al percibido desde el receptor.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultado mediciones

Receptor	NPC [DBA]	Ruido de fondo	Zona DS 38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [DBA]	Estado
RE 1 - 1	64	41	Zona Rural	Zona Rural	Yumbel	Diurno	51	Supera



5 CONCLUSIONES

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural en periodo diurno, generándose una excedencia de 13 dBA en la ubicación del Receptor RE 1, por parte de Actividad Productiva - Forestal que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	2023 11 ACTA IA NE DS38 22 11 23 Aserradero Hernan Vera
2	Reporte Técnico #1442
3	Autorización notificación electrónica
4	Certificados de calibración sonómetro y calibrador acústico

